

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO 017 DE 2026
(24 de junio de 2026)**

Por el cual se crea el Reglamento de descuentos en matrícula de Programas Académicos, Educación Continua y Centro de Idiomas para cooperativas, fondos de empleados, asociaciones y sindicatos en convenio interinstitucional.

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Unicomfauca busca promover de manera activa el acceso, permanencia y cobertura de la Educación Superior, Educación Continua y Centro de Idiomas en su zona de influencia.

Que el Consejo Superior autorizó el otorgamiento de descuentos en el valor de la matrícula para los programas de Educación Superior (pregrado y posgrado de oferta propia), Educación Continua y Centro de Idiomas, aplicables a los afiliados y asociados a cooperativas, fondos de empleados, asociaciones y sindicatos que suscriban convenios interinstitucionales con la Corporación.

Que se hace necesario reglamentar las condiciones de acceso, asignación, restricciones y control de estos descuentos para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, de manera clara y sin exceder el marco de lo estrictamente solicitado.

Los porcentajes de dichos descuentos se fijarán formalmente en las actas del Consejo Superior y se establecerán en cada convenio específico, requiriéndose únicamente un reglamento para la aplicación, administración y control de tales beneficios.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Expedir el Reglamento de descuentos en matrícula de Programas Académicos, Educación Continua y Centro de Idiomas para cooperativas, fondo de empleados, asociaciones y sindicatos a través de convenio interinstitucional, el cual se regirá por el siguiente articulado.

CAPÍTULO I

OBJETO, MARCO NORMATIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO 2º. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, condiciones, restricciones y mecanismos de control administrativo para el otorgamiento, aplicación, seguimiento y pérdida de los beneficios en descuentos aprobados por el Consejo Superior, dirigidos a los asociados, afiliados, empleados y su grupo familiar, derivados de convenios interinstitucionales celebrados entre la Corporación y cooperativas, fondos de empleados, asociaciones y sindicatos.

ARTÍCULO 3º. MARCO INSTITUCIONAL. La aplicación del presente Reglamento se armonizará con las demás disposiciones institucionales vigentes en materia de descuentos, becas, régimen de matrícula, derechos pecuniarios y Reglamento Estudiantil, aplicándose de manera complementaria a los convenios regulados en el presente Acuerdo.

Parágrafo. La celebración de convenios con cooperativas, fondos de empleados, asociaciones y sindicatos, estará sujeta a la revisión y validación previa de la documentación legal y demás información que la Corporación estime necesaria para verificar su existencia jurídica, representación legal, cumplimiento normativo e idoneidad institucional. La Corporación se reserva la facultad de suscribir o no el respectivo convenio, conforme a sus criterios institucionales y a la protección de sus intereses académicos, administrativos y financieros.

ARTÍCULO 4º. ALCANCE. Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán para estudiantes nuevos que ingresen a la Corporación y que ostenten la calidad de beneficiarios con las entidades con las cuales se tiene convenio vigente. El beneficio del descuento aprobado se mantendrá vigente para todos los semestres de formación del programa académico respectivo, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El beneficio no posee efectos retroactivos.

Parágrafo 1º. Los egresados de la Corporación que a su vez sean afiliados o asociados de una entidad con convenio vigente, podrán ser cobijados por este reglamento en caso de iniciar un nuevo programa académico de pregrado o posgrado, formación ofrecida por educación continua o por el Centro de Idiomas, debiendo someterse a la regla general de no acumulación de beneficios establecida en este Reglamento.

Parágrafo 2º. Los beneficios económicos regulados en este Reglamento se formalizarán individualmente mediante la suscripción de un convenio institucional específico entre la Corporación y la respectiva entidad, a través del cual se viabilizarán los descuentos autorizados para Programas Académicos, Educación Continua y Centro de Idiomas.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 5º. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los descuentos aprobados los asociados de las cooperativas, afiliados de fondos de empleados, asociaciones y sindicatos con convenio vigente, incluyendo a su cónyuge y grupo familiar hasta el primer grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO. Para que el descuento sea efectivamente aplicado, el beneficiario deberá cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido admitido por la Corporación.
- b) Acreditar la calidad de asociado o afiliado mediante certificación oficial expedida por la entidad con la cual se tiene convenio como también la calidad de cónyuge o el respectivo parentesco familiar (primer grado de consanguinidad).
- c) Presentar la certificación y demás documentos requeridos ante la Sección de Admisiones dentro de los plazos establecidos para el proceso de matrícula en el calendario académico, sin perjuicio de los soportes adicionales que la Corporación exija para validar los grados de consanguinidad.



ARTÍCULO 7º. RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Los descuentos establecidos en este Reglamento deben ser renovados de manera obligatoria para cada período académico por parte del estudiante, mediante la presentación de la certificación actualizada expedida por la respectiva entidad que acredite la vigencia de las condiciones que dieron origen al beneficio económico, sin perjuicio de los demás que pueda solicitar la Corporación.

Parágrafo 1º. La continuidad y aplicación del descuento para el siguiente período académico estará condicionada a:

- a) **Vigencia Institucional:** la vigencia del Convenio Interinstitucional respectivo entre la Corporación y la cooperativa, fondo de empleados, asociación o sindicato.
- b) **Rendimiento Académico:** como muestra de interés por su formación y corresponsabilidad, el estudiante beneficiario podrá reprobar máximo hasta dos (2) veces una asignatura a lo largo de toda su carrera para poder mantener el beneficio económico establecido en el presente Reglamento.

En caso de que el estudiante repruebe una asignatura por tercera vez dentro de su plan de estudios, perderá de manera definitiva el descuento otorgado, debiendo cancelar el valor de la matrícula aprobado por el Consejo Superior para los períodos subsiguientes de su formación.

Corresponde de forma exclusiva a la Oficina de Crédito y Cartera de la Corporación verificar el estricto cumplimiento de los requisitos académicos señalados en el literal b) del presente parágrafo, en articulación con los reportes de la Sección de Admisiones y Registro Académico. Dicha verificación constituirá un requisito previo y obligatorio antes de proceder a la expedición y entrega del recibo de matrícula con el respectivo descuento aplicado.

Parágrafo 2. Los porcentajes de descuentos autorizados por el Consejo Superior para las cooperativas, fondos de empleados, asociaciones y sindicatos podrán ser presentados por la Rectoría ante dicha instancia para su respectiva modificación o ajuste, con el propósito de garantizar la competitividad institucional frente a la oferta de otras Instituciones de Educación Superior, así como de entidades, centros de capacitación e institutos que ofrecen formación en educación continua e idiomas.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN, RESTRICCIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 8º. APLICACIÓN DEL DESCUENTO. El porcentaje del descuento aprobado por el Consejo Superior se aplicará exclusivamente sobre el valor de la matrícula con descuento interno y ordinaria de los programas académicos de pregrado y posgrados de oferta propia, por lo cual, no se aplicará sobre ningún otro derecho pecuniario establecido por la Corporación.

Parágrafo 1. Los descuentos autorizados para los asociados de las cooperativas, afiliados de fondos de empleados, asociaciones y sindicatos con convenio vigente, incluyendo a su cónyuge y grupo familiar hasta el primer grado de consanguinidad son los siguientes:

- a) 10 puntos porcentuales adicionales al descuento autorizado por el Consejo Superior para la matrícula de los programas de Pregrado propios.
- b) 5 puntos porcentuales adicionales al descuento autorizado por el Consejo Superior para la matrícula de los programas de Posgrado propios.
- c) 10% de descuento en los Programas de Educación Continua.
- d) 10% de descuento en los Programas del Centro de Idiomas.

Parágrafo 2. Para el caso específico de la oferta de Educación Continua y del Centro de Idiomas, el descuento autorizado no se rige bajo el concepto de matrícula regular ordinaria de los programas académicos, sino que se aplicará de forma directa sobre el valor establecido para cada curso, taller, diplomado, seminario formativo u otro, conforme a las condiciones particulares de cada oferta.

Parágrafo 3. La Coordinación de la División Administrativa y Financiera notificará anualmente a las áreas de Admisiones y de Crédito y Cartera, los valores de matrícula aprobados por el Consejo Superior, con el propósito de establecer las bases para la liquidación de los valores a pagar por los estudiantes beneficiarios del convenio.

ARTÍCULO 9º. REGLA GENERAL DE NO ACUMULACIÓN. Los descuentos derivados de los convenios interinstitucionales regulados en este Reglamento no son acumulables bajo ningún concepto con los descuentos, becas, estímulos o beneficios económicos que tenga establecidos la Corporación en su normativa interna.

Parágrafo. En caso de concurrencia de beneficios, el estudiante elegirá la opción que le represente el mayor alivio económico, bien sea el derivado del convenio con su entidad o el establecido en la normativa interna de la Corporación. Esta regla y las alternativas disponibles serán socializadas al beneficiario por la sección de Admisiones en el momento de brindarle la información de la oferta académica de su interés.

ARTÍCULO 10º. IMPROCEDENCIA DE EFECTOS RETROACTIVOS. El beneficio económico no tendrá efectos retroactivos bajo ninguna circunstancia. Por lo tanto, no habrá lugar a devoluciones de dinero ni compensaciones de ningún tipo por matrículas pagadas con anterioridad a la formalización del descuento o fuera de los plazos previstos.

ARTÍCULO 11º. MECANISMO DE PAGO DIRECTO DE LA ENTIDAD. En caso de que la cooperativa, fondo de empleados, asociación o sindicato sea la que asuma y pague directamente el valor de la matrícula de la formación a cursar por el beneficiario, el respectivo valor se girará de forma directa a nombre de la Corporación, a la cuenta bancaria institucional que sea indicada mediante certificación o correo electrónico oficial remitido por el área de Tesorería.

ARTÍCULO 12º. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA POR TERMINACIÓN DE CONVENIO. En caso de terminación del convenio interinstitucional por cualquier causa, se conservarán los descuentos para los beneficiarios que se encontraren debidamente matriculados y participando de la formación, bajo las siguientes reglas:

- a) Para el caso de Programas de Pregrado y Posgrado propios: el descuento se mantendrá hasta la finalización del semestre académico en curso.
- b) Para programas de Educación Continua y Centro de Idiomas: el descuento se aplicará de igual forma hasta la fecha de terminación programada de los mismos.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO, CONTROL Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA. La Sección de Admisiones será la responsable directa de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio económico. Por su parte, el área de Control Interno y Auditoría realizará las revisiones y cruces periódicos de la información para validar la autenticidad y procedencia de los beneficios aplicados.

ef

ARTÍCULO 14°. SEGUIMIENTO FINANCIERO. La Dirección Administrativa y Financiera coordinará que se haga el control y registro de los descuentos otorgados, y presentará un informe consolidado a la Rectoría al inicio de cada periodo académico con el propósito de evaluar el impacto en la captación y permanencia de estudiantes bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 15°. PROGRAMAS ACADÉMICOS EXCLUIDOS DE DESCUENTOS. Por razones de sostenibilidad financiera, costos operativos, infraestructura especializada o condiciones académicas particulares, la Corporación se reserva el derecho de excluir ciertos programas académicos de cualquier descuento institucional, lo cual se informará oportunamente a la asociación, cooperativa, fondo o sindicato con quien se tenga convenio. Los estudiantes matriculados en ellos deberán pagar la tarifa plena de la matrícula aprobada por el Consejo Superior para el período correspondiente.

ARTÍCULO 16°. CASOS NO PREVISTOS. Los casos especiales o que no estén contemplados en el presente Acuerdo deberán ser presentados a consideración de la Rectoría de la Corporación, para su estudio y decisión.

Parágrafo. Ningún trabajador de la Corporación podrá conceder exenciones o descuentos diferentes a los estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17°. SOCIALIZACIÓN. El presente Reglamento será socializado por medios idóneos, por lo cual se faculta y delega para ello a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su firma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


MARISOL VELASCO CHAGUENDO
Presidente (e)


ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaría General

